



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**RESOLUCIÓN NÚMERO 004  
(27 de mayo de 2022)**

“Por medio de la cual se suspenden los términos en este despacho judicial”

La suscrita Juez Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre, en uso de sus atribuciones legales y en especial la señalada en el Decreto 2241 de 1986, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial de Sincelejo mediante oficio número 0473 de fecha 26 de mayo de 2022 remitió EL LISTADO DEFINITIVO DE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS Y CLAVERAS PARA LAS ELECCIONES DEL 29 DE MAYO DE 2022, donde se elegirá Presidente y Vicepresidente de la República, designadas en Sesión de la Sala Plena Extraordinaria del mes de mayo de 2022; en el cual la titular de este Despacho funge como Clavera y el Secretario como Escrutador, asimismo advirtieron que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con los artículos 149 y 150 del Código Electoral Colombiano.

Que de conformidad con el artículo 159 del Código Electoral el anterior nombramiento es de forzosa aceptación.

Que de acuerdo con el artículo 154 ejusdem, los claveros debemos permanecer en la Registraduría desde el día 29 de mayo del presente año en forma permanente hasta la conclusión de los escrutinios, dicha norma reza lo siguiente:

*“ARTICULO 154. Los claveros distritales, municipales y de zona deberán permanecer en la Registraduría respectiva desde las cuatro (4) de la tarde del domingo de las elecciones hasta las doce (12) de la noche del mismo día, y desde las ocho (8) de la mañana hasta las seis (6) de la tarde del lunes siguiente, y a partir de este día y hora hasta cuando se venza el último de los términos señalados por la Registraduría Nacional para la introducción de los pliegos electorales en el arca triclave permanecerán a disposición del Registrador para los mismos efectos.*

*PARAGRAFO. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la pérdida del empleo que impondrá el funcionario nominador respectivo y con arresto incommutable hasta de treinta (30) días, que impondrá el Procurador, previa investigación sumaria.”*

Asimismo, el artículo 157 ibídem estipula que los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que duren los escrutinios.

Finalmente teniendo en cuenta que los Jueces que fuimos designados como claveros debemos permanecer en la Registraduría desde que finalicen las votaciones hasta que culminen los escrutinios y al carecer del don de la ubicuidad, no podemos ejercer la función de Juez de la República en el Despacho judicial en este lapso, igualmente la ausencia estará soportada en el certificado o constancia que se expida al finalizar la gestión por parte del respectivo Registrador; se hace necesario y procedente suspender los términos judiciales para el Despacho por el periodo correspondiente.

*Nelly Ortiz P.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPÉNDASE** los términos judiciales para el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre, a partir del día 29 de mayo de 2022 y por el término que la titular se desempeñe como miembro de la Comisión Escrutadora y Clavera.

**SEGUNDO:** Los términos de secretaría no se suspenderán. Estos continuarán surtiéndose hasta su terminación.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** lo anterior al señor Presidente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo y al H. Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre. Por Secretaria procédase en tal sentido.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en un lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en el micrositio de la página de la Rama Judicial, para su público conocimiento.

Dada en San Pedro-Sucre, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del dos mil veintidós (2022).

**CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
JUEZ

*Nelly Ortiz P.*